

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de agosto
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2020-0139

Se **rechaza de plano** la solicitud de nulidad postulada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que es improcedente al tenor del artículo 135 del código general del proceso porque los hechos en que, la abogada fundamentó el incidente de nulidad no se encuadran dentro de la causal invocada, ni en alguna otra de las contempladas en el artículo 133 ibídem. Téngase en cuenta, que la providencia pasado 30 de septiembre, adquirió fuerza de ejecutoria. Además, la parte demandada solicito pruebas documentales únicamente, Conforme el numeral 2 del artículo 278 y el inciso 2, parágrafo 3, numeral 9 del artículo 390 del Código General del Proceso, se profirió sentencia anticipada.

Conforme al art 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 153 hoy 29-08-2022	
El secretario,	

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5d7bb4e6c4b46ccc5697a5f9393e322087434a9e38c1a3da527aa4c0d8ec4a**

Documento generado en 28/08/2022 08:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>